



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÀ

Mutatá, (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00032
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Manuel de Jesús Díaz Moreno
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Asunto	Declara falta de competencia
Interlocutorio N°	086

Correspondió a este Despacho conocer la demanda ejecutiva de la referencia. Pues bien, revisada la misma, se encontró que la competencia para este proceso donde se quiere hacer valer un derecho real, se determina por el lugar donde se encuentra el bien inmueble.

Así las cosas se tiene que en tratándose de la competencia en procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, la misma se rige por el lugar donde se encuentra el bien inmueble; y en tal sentido, precisa el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso al respecto: **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de MODO PRIVATIVO, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”**

En el caso analizado, la parte demandante señala que en razón del lugar donde se encuentran los bienes dados en garantía el Municipio de Mutatá – Antioquia, corregimiento de Belén de Bajira la competencia sería de este despacho desconociendo la existencia del Juzgado Promiscuo Municipal de ese lugar, y que ya este no pertenece al municipio de Mutatá. En razón a lo dicho, éste despacho no sería el competente para conocer de ésta demanda, si se tiene en cuenta que en dicho terruño existe un Juzgado Promiscuo Municipal, y el mismo a la fecha pertenece al Departamento del Choco.

Así las cosas, habrá de rechazarse esta demanda por competencia de conformidad con lo establecido por el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, y ordenar su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Bajira - Chocó (Reparto) para que asuman su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar falta de competencia en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** que instauró el **BANCO AGRARIO DE CLOMBIA** en contra de **Manuel de Jesús Díaz Moreno**, con ocasión de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Remítase el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Belén de Bajirá - Chocó (Reparto), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÀ
- ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No, **017** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **08** de **ABRIL** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria